

# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 1852

ARMENIA 28 DE DICIEMBRE DE 2015

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 1897 DE 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 2)

## **RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

(Pág. 8)



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1897 DE 2015****“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”**

La Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 025 de 2015, Decretos 077 y 088 de 2014, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo Profesional Especializado, Código 222 Grado 09 LN.

Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace necesario cubrir dicha vacante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase al abogado Carlos Alberto Alzate Bedoya, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.546.504 de Armenia, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 09 LN, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$4.214.300.00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El doctor Carlos Alberto Alzate Bedoya, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al doctor Carlos Alberto Alzate Bedoya.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2015.

  
**LUZ AMPARO JIMÉNEZ VILLARRAGA**  
Directora

Proyectó: Rosalba R.  
Elaboró: Rosalba R.  
Revisó: Marisol E. R.



Secretaría de Educación Municipal

## RESOLUCION NÚMERO 3216 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto Municipal 003 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Decreto 1278 de 2002, las normas del Estatuto de Profesionalización Docente se aplicaran a quienes se vinculen para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria o media.

Que según lo establecido en el literal a del Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo en los siguientes casos:

- a) En las vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

Que mediante Resolución No. 3137 del 22 de Septiembre de 2015 se concedió Licencia Renunciable Ordinaria a la señora JACQUELINE MARTINEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 24675377 quien se desempeña como docente de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera del Municipio de Armenia por el termino Noventa (90) días contados a partir del trece (13) Octubre de 2015 hasta el Diez (10) de enero de 2016 inclusive.

"ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.(...)"

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia Establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

(...)

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica

(...)"

8



Secretaría de Educación Municipal

## RESOLUCION NÚMERO 3216 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-306/11., estableció: " (...) **DERECHO A LA EDUCACION**-Contenido y obligaciones estatales en materia educativa de conformidad con el bloque de constitucionalidad, cumplimiento inmediato y progresivo

*El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimiento educativos y que el inciso 5 del artículo 67 indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo(...)*

**Que la Corte Constitucional en sentencia T-153/13**, Magistrado Ponente: ALEXEI JULIO ESTRADA, fechada veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), conceptuó:  
**DERECHO A LA EDUCACION**-Características

*La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha sostenido que el derecho a la educación comporta las siguientes características: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una "adecuada formación"; (v) se trata de un derecho deber y genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo.*

Ha establecido la Corte constitucional en relación con el amparo del derecho fundamental a la educación por vía de tutela lo siguiente en sentencia de 2011:

**DERECHO A LA EDUCACION**-Contenido y obligaciones estatales en materia educativa de conformidad con el bloque de constitucionalidad, cumplimiento inmediato y progresivo



## RESOLUCION NÚMERO 3216 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

*El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimiento educativos y que el inciso 5 del artículo 67 indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Instructivo de Solicitud de Autorización para la Provisión Mediante Encargo en Empleos Directivos Docentes y Nombramientos Provisionales de Empleos Docentes de fecha 18 de agosto de 2010 establece: "(...) **Provisión en vacantes temporales** La provisión de vacantes temporales de empleos docentes no requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y será de competencia de las entidades territoriales certificadas realizar el nombramiento provisional (...)"

Que la Honorable Corte Constitucional en providencia fechada 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, conceptuó respecto a la constitucionalidad de la Ley de Garantías Electorales: "(...) En efecto si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presentan aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera. (...)"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en concepto aprobado el 10 de julio de 2007, señaló: "De otra parte y en atención a su pregunta de si es posible realizar un nombramiento provisional en la vacancia temporal generada por el encargo al que se refiere en su pregunta anterior, me permito indicarle que la figura del nombramiento provisional también corresponde a las normas de carrera administrativa, no obstante es importante resaltar que la misma procede siempre que no existan funcionarios con derechos de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil del rol del empleo requerido por cada entidad en su manual de funciones. { ... }

5



Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCION NÚMERO 3216 DE 2015****POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que el Honorable concejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 1 de abril de 2014, C.P Dr. Álvaro Nemen Vargas, señaló: (...) Desde la perspectiva de la Corte Constitucional de las previsiones que restringen en periodos preelectorales de las vinculaciones y modificaciones a la nómina estatal, la condición para que pueda efectuarse la provisión de los cargos vacantes, consiste en que sean "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública" (...)

La sala observa que la expresión "indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública" encierra un concepto jurídico que no admite una cuantificación o determinación rigurosa o categórica de antemano o en forma previa. NO obstante, este concepto puede y debe precisarse para su aplicación. Su precisión dependerá por una parte de los parámetros que han fijado las normas constitucionales y legales que regulan de una u otra forma el funcionamiento de la administración y los fines confiados a la misma, y por otro será resultado de la valoración ponderada y razonada que en cada caso corresponda efectuar al nominador en función de los intereses públicos que representa."

Que se hace necesario la provisión temporal del cargo del (la) señor (a) JACQUELINE MARTINEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 24675377, con el fin de poder garantizar a los niños, niñas y jóvenes la prestación efectiva del servicio público educativo, preservando el derecho constitucional fundamental a la educación.

Que el (la) señor (a) MANUEL ALFONSO JIMENEZ LLANOS identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 9773818, reúne los requisitos de conformidad con la ley para ocupar el cargo de docente en la vacante transitoria antes relacionada, la cual como se ha indicado es necesario proveer para salvaguardar el derecho de los niños, niñas y jóvenes a la educación.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación Municipal de Armenia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad como Docente al señor MANUEL ALFONSO JIMENEZ LLANOS identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 9773818, en la planta de cargos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del municipio de Armenia, a partir de la fecha de posesión, mientras dura la Licencia Renunciable Ordinaria de la señora JACQUELINE MARTINEZ PARRA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio el (la) el señor (a) MANUEL ALFONSO JIMENEZ LLANOS identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 9773818, prestará su servicios como docente en la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera del municipio de Armenia.



**RESOLUCION NÚMERO 3216 DE 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**


**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, a los Treinta (30) días del mes de Septiembre de 2015

**ALVARO ARIAS VELASQUEZ**  
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Milena A.R.  
Elaboró: Andrea R.P.

  
Manuel Alberto Jiménez (Dnc)  
9773818  
03. de noviembre 2015



**RESOLUCION NÚMERO 3219 DE 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto Municipal 003 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Decreto 1278 de 2002, las normas del Estatuto de Profesionalización Docente se aplicaran a quienes se vinculen para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria o media.

Que según lo establecido en el literal a del Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo en los siguientes casos:

- a) En las vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

Que mediante Resolución No. 2736 del 21 de Agosto de 2015 se declaró vacante temporal el cargo de docente en propiedad que venía ocupando el señor LEONARDO YEPES AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 89.008.708, en la Institución Educativa Ciudadela del Sur del Municipio de Armenia, mientras surte el período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16 en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en la ciudad de Medellín.

"ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.(...)"

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia Establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

(...)

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica

(...)"





Secretaría de Educación Municipal

## RESOLUCION NÚMERO 3219 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-306/11., estableció: " (...) **DERECHO A LA EDUCACION**-Contenido y obligaciones estatales en materia educativa de conformidad con el bloque de constitucionalidad, cumplimiento inmediato y progresivo

*El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicán de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimiento educativos y que el inciso 5 del artículo 67 indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo(...)*

Que la Corte Constitucional en sentencia T-153/13, Magistrado Ponente: ALEXEI JULIO ESTRADA, fechada veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), conceptuó:  
**DERECHO A LA EDUCACION-Características**

*La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha sostenido que el derecho a la educación comporta las siguientes características: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una "adecuada formación"; (v) se trata de un derecho deber y genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo.*

Ha establecido la Corte constitucional en relación con el amparo del derecho fundamental a la educación por vía de tutela lo siguiente en sentencia de 2011:

**DERECHO A LA EDUCACION**-Contenido y obligaciones estatales en materia educativa de conformidad con el bloque de constitucionalidad, cumplimiento inmediato y progresivo



## RESOLUCION NÚMERO 3219 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

*El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimiento educativos y que el inciso 5 del artículo 67 indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Instructivo de Solicitud de Autorización para la Provisión Mediante Encargo en Empleos Directivos Docentes y Nombramientos Provisionales de Empleos Docentes de fecha 18 de agosto de 2010 establece: "(...) **Provisión en vacantes temporales** La provisión de vacantes temporales de empleos docentes no requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y será de competencia de las entidades territoriales certificadas realizar el nombramiento provisional (...)"

Que la Honorable Corte Constitucional en providencia fechada 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, conceptuó respecto a la constitucionalidad de la Ley de Garantías Electorales: "(...) En efecto si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presentan aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera. (...)"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en concepto aprobado el 10 de julio de 2007, señaló: "De otra parte y en atención a su pregunta de si es posible realizar un nombramiento provisional en la vacancia temporal generada por el encargo al que se refiere en su pregunta anterior, me permito indicarle que la figura del nombramiento provisional también corresponde a las normas de carrera administrativa, no obstante es importante resaltar que la misma procede siempre que no existan funcionarios con derechos de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil del rol del empleo requerido por cada entidad en su manual de funciones. { ...}"



Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCION NÚMERO 3219 DE 2015****POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que el Honorable concejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 1 de abril de 2014, C.P Dr. Álvaro Nemen Vargas, señaló: (...) Desde la perspectiva de la Corte Constitucional de las previsiones que restringen en periodos preelectorales de las vinculaciones y modificaciones a la nómina estatal, la condición para que pueda efectuarse la provisión de los cargos vacantes, consiste en que sean "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública" (...)

La sala observa que la expresión "indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública" encierra un concepto jurídico que no admite una cuantificación o determinación rigurosa o categórica de antemano o en forma previa. NO obstante, este concepto puede y debe precisarse para su aplicación. Su precisión dependerá por una parte de los parámetros que han fijado las normas constitucionales y legales que regulan de una u otra forma el funcionamiento de la administración y los fines confiados a la misma, y por otro será resultado de la valoración ponderada y razonada que en cada caso corresponda efectuar al nominador en función de los intereses públicos que representa."

Que se hace necesario la provisión temporal del cargo del (la) señor (a) LEONARDO YEPES AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 89.008.708, con el fin de poder garantizar a los niños, niñas y jóvenes la prestación efectiva del servicio público educativo, preservando el derecho constitucional fundamental a la educación.

Que el (la) señor (a) CAROLINA GONZALEZ SERRATO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 41.945.018, reúne los requisitos de conformidad con la ley para ocupar el cargo de docente en la vacante transitoria antes relacionada, la cual como se ha indicado es necesario proveer para salvaguardar el derecho de los niños, niñas y jóvenes a la educación.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación Municipal de Armenia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad como Docente a la señora CAROLINA GONZALEZ SERRATO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 41.945.018, en la planta de cargos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del municipio de Armenia, a partir de la fecha de posesión, mientras dura la Vacancia Temporal del señor LEONARDO YEPES AGUDELO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio el (la) la señora CAROLINA GONZALEZ SERRATO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 41.945.018, prestará su servicios como docente en la Institución Educativa Las Colinas del municipio de Armenia.



Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCION NÚMERO 3219 DE 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, a los 30 días del mes de Septiembre de 2015

**ALVARO ARIAS VELASQUEZ**  
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Milena A.R  
Elaboró: Andrea R.P

04 NOV / 15  
41945018



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 936 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 3982 del 11 de noviembre de 2006, en el Artículo 5° establece: "**Convocatoria.** La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará la convocatoria a concurso para los cargos de docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal, de acuerdo con el cronograma que fije anualmente para la aplicación de las pruebas de aptitudes, de competencias básicas y psicotécnicas que diseñará, adoptará y aplicará el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.13 del artículo 3 del Decreto 2232 de 2003"

Que mediante acuerdo N° 184 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 309 de 2013 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes de instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia – Convocatoria No. 140 de 2012.

Que según Resolución 1156 del 27 de marzo de 2015 se adoptó la Lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docentes de Humanidades y lengua castellana de Instituciones Educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Armenia, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria N° 140 de 2012.

Que la señora JENNIFFER VIVIANA ROJAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1094907564 superó el proceso de selección y aparece en la posición N° 18 en el listado de elegibles en el área de Humanidades y lengua castellana, con un puntaje de 64,55

Que mediante Resolución No 2796 del 27 de agosto de 2015, se dio por Terminado Nombramiento Provisional a la señora JOHANA IVETT SERNA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1094886423, quien se desempeñaba como docente en la Institución Educativa Bosques de Pinares.

Que de conformidad con el ARTÍCULO 18 del Decreto 3982 de 2006, "*Provisión de nuevas vacantes. Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la entidad territorial certificada deberá utilizar las listas de elegibles vigentes, en estricto orden descendente, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal (...).*"

Que el ARTÍCULO 12 del Decreto 1278 de 2002 establece: "**Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: **936** DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

*Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto (...)*

Que el inciso final del párrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, establece que: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar como docente en Período de Prueba a la señora JENNIFFER VIVIANA ROJAS ORTIZ, en la Institución Educativa Bosques de Pinares.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar como Docente en PERÍODO DE PRUEBA a la señora JENNIFFER VIVIANA ROJAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1094907564, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio, la señora JENNIFFER VIVIANA ROJAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1094907564, prestará sus servicios como docente en la Institución Educativa Bosques de Pinares del Municipio de Armenia

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.


**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los **02** OCT 2015

  
LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO  
Alcaldesa

Revisó: Milena.A.R Secretaria de Edu (e)  
Ricardo.R.L  
Elaboro: Andrea.R.P

  
cc. 1094907564. Armenia.  
NOV-03-2015.



Despacho Alcaldesa

937

RESOLUCIÓN NUMERO: DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 3982 del 11 de noviembre de 2006, en el Artículo 5º establece: "**Convocatoria.** La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará la convocatoria a concurso para los cargos de docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal, de acuerdo con el cronograma que fije anualmente para la aplicación de las pruebas de aptitudes, de competencias básicas y psicotécnicas que diseñará, adoptará y aplicará el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.13 del artículo 3 del Decreto 2232 de 2003"

Que mediante acuerdo N° 184 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 309 de 2013 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes de instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia – Convocatoria No. 140 de 2012.

Que según Resolución 1147 del 27 de marzo de 2015 se adoptó la Lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docentes de Básica Primaria de Instituciones Educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Armenia, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria N° 140 de 2012.

Que la señora WILMA CANO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41914788 superó el proceso de selección y aparece en la posición N° 47 en el listado de elegibles en el área de Básica Primaria, con un puntaje de 64,82

Que mediante Resolución No 3173 del 28 de Septiembre de 2015, se dio por terminado el nombramiento como docente provisionalidad a la señora BEATRIZ LORENA LOPEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41933330, quien se desempeñaba como docente en la Institución Educativa Escuela Normal Superior.

Que de conformidad con el ARTÍCULO 18 del Decreto 3982 de 2006, "*Provisión de nuevas vacantes. Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la entidad territorial certificada deberá utilizar las listas de elegibles vigentes, en estricto orden descendente, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal (...).*"

Que el ARTÍCULO 12 del Decreto 1278 de 2002 establece: "**Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.



Despacho Alcaldesa

937

RESOLUCIÓN NUMERO: DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

*Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeta de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto (...)*

Que el inciso final del párrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, establece que: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar como docente en Período de Prueba a la señora WILMA CANO TRUJILLO, en la Institución Educativa Bosques de Pinares

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar como Docente en PERÍODO DE PRUEBA a la señora WILMA CANO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41914788, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio, la señora WILMA CANO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41914788, prestará sus servicios como docente en la Institución Educativa Laura Vicuña del Municipio de Armenia

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

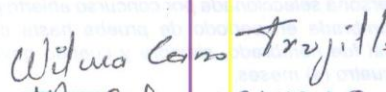
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los 02 de OCT 2015

  
LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO  
Alcaldesa

Revisó: Milena A.R Secretaria de Edu  
Ricardo.R.L  
Elaboró: Andrea.R.P

  
Wilma Cano Trujillo  
Cédula 41914788 Armenia  
Nov - 3 de 2015





Despacho Alcaldesa

R-DP-PDE-SGC-032 RPRE  
27/08/2012 V2RESOLUCIÓN NUMERO: **978** DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal d del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 Ley 1551 de 2012, el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad al Decreto 1278 de 2002, las normas del Estatuto de Profesionalización Docente *se aplicarán a quienes se vinculen para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria o media.*

Que según lo establecido en el Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a) *En las vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.*
- b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

Que mediante Resolución No. 2679 del 14 de Agosto de 2015 se retiró del servicio a partir 01 de Septiembre de 2015, al señor JUAN BAUTISTA PEREZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7510462, quien ocupaba el cargo de Docente de la Institución Educativa Cámara Junior del Municipio de Armenia

Que como consecuencia de lo anterior, en la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia, se encuentra vacante definitivamente un cargo de docente por retiro de su titular.

Que mediante oficio 02-2015 EE 27842 del 05 de Octubre de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil autoriza el nombramiento de un docente en provisionalidad.

Que el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 establece: "*La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramiento provisionales o su proroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.*"



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 978 DE 2015**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

Que en mérito de lo expuesto la alcaldesa del Municipio de Armenia,

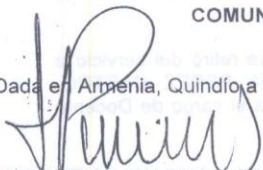
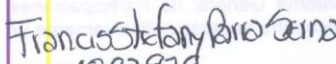
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad como Docente al (la) señor (a) FRANCIS STEFANY PARRA SERNA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1094897919 en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio, al (la) señor (a) FRANCIS STEFANY PARRA SERNA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1094897919, prestará sus servicios como docente en la Institución Educativa Cámara Junior del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚPLASE**Dada en Armenia, Quindío a los 20 OCT 2015  
**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**  
AlcaldesaRevisó: Milena.A.R Secretaria de Edu.  
Ricardo.R.L.   
Elaboró: Andrea.R.P.  
Francis Stefany Parra Serna  
1094897919  
12/Nov/15



## Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NÚMERO: 9791 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto 3982 del 11 de noviembre de 2006, en el Artículo 5° establece: **"Convocatoria.** La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará la convocatoria a concurso para los cargos de docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal, de acuerdo con el cronograma que fije anualmente para la aplicación de las pruebas de aptitudes, de competencias básicas y psicotécnicas que diseñará, adoptará y aplicará el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.13 del artículo 3 del Decreto 2232 de 2003"

Que mediante acuerdo N° 184 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 309 de 2013 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes de instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia – Convocatoria No. 140 de 2012.

Que según Resolución 1149 del 27 de marzo de 2015 se adoptó la Lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docente de Ciencias Naturales Química de Instituciones Educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Armenia, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria N° 140 de 2012.

Que el señor LUIS FERNANDO TABARES GARCIA , identificado con la cédula de ciudadanía N° 18494261 superó el proceso de selección y aparece en la posición N° 3 en el listado de elegibles de Docente de Ciencias Naturales Química, con un puntaje de 66,23.

Que de conformidad con el ARTÍCULO 18 del Decreto 3982 de 2006, **"Provisión de nuevas vacantes.** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la entidad territorial certificada deberá utilizar las listas de elegibles vigentes, en estricto orden descendente, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal (...).

Que el ARTÍCULO 12 del Decreto 1278 de 2002 establece: **"Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeta de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto (...)"



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NÚMERO: 979 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

Que el inciso final del párrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, establece que: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar como Docente de Ciencias Naturales Química en PERÍODO DE PRUEBA al señor LUIS FERNANDO TABARES GARCIA, en la Institución Educativa Inem José Celestino Mutis del Municipio de Armenia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar como Docente de Ciencias Naturales Química en PERÍODO DE PRUEBA al señor LUIS FERNANDO TABARES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18494261, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

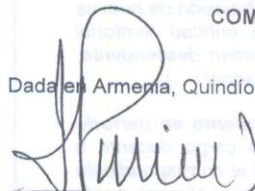
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio, el señor LUIS FERNANDO TABARES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18494261, prestará sus servicios como Docente de Ciencias Naturales Química en la Institución Educativa Inem José Celestino Mutis del Municipio de Armenia

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

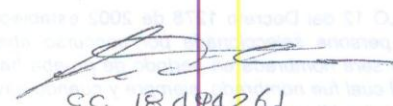
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los 20 OCT 2015

  
LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO  
Alcaldesa

Revisó: Milena A.R.  
Ricardo R.L.  
Elaboró: Alejandro G.A.

  
CC 18494261  
3 Nov 15



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NÚMERO: 980 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UNA DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 3982 del 11 de noviembre de 2006, en el Artículo 5° establece: **"Convocatoria.** La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará la convocatoria a concurso para los cargos de docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal, de acuerdo con el cronograma que fije anualmente para la aplicación de las pruebas de aptitudes, de competencias básicas y psicotécnicas que diseñará, adoptará y aplicará el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.13 del artículo 3 del Decreto 2232 de 2003"

Que mediante acuerdo N° 184 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 309 de 2013 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes de instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia – Convocatoria No. 140 de 2012.

Que según Resolución 1154 del 27 de marzo de 2015 se adoptó la Lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docente de Educación Física, Recreación y Deporte de Instituciones Educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Armenia, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria N° 140 de 2012.

Que la señora LUZ FABIOLA GARCIA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42110571 superó el proceso de selección y aparece en la posición N° 9 en el listado de elegibles de Docente de Educación Física, Recreación y Deporte, con un puntaje de 62.61.

Que de conformidad con el ARTÍCULO 18 del Decreto 3982 de 2006, *"Provisión de nuevas vacantes. Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la entidad territorial certificada deberá utilizar las listas de elegibles vigentes, en estricto orden descendente, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal (...).*

Que el ARTÍCULO 12 del Decreto 1278 de 2002 establece: **"Nombramiento en periodo de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

*Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto (...)"*



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NÚMERO: **980** DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UNA DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

Que el inciso final del párrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, establece que: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar como Docente de Educación Física, Recreación y Deporte en PERÍODO DE PRUEBA a la señora LUZ FABIOLA GARCIA VELASQUEZ, en la Institución Educativa Jesus Maria Ocampo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar como Docente de Educación Física, Recreación y Deporte en PERÍODO DE PRUEBA a la señora LUZ FABIOLA GARCIA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42110571, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio, la señora LUZ FABIOLA GARCIA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42110571, prestará sus servicios como Docente de Educación Física, Recreación y Deporte en la Institución Educativa Jesus Maria Ocampo del Municipio de Armenia

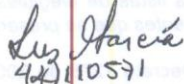
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.




**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los **20** OCT 2015

  
**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**  
Alcaldesa

  
42110571  
00 DE NOVIEMBRE 2015

Revisó: Milena A. F.   
Ricardo R. L.   
Elaboró: Alejandro G. A. 



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO: 3452 DE 2015**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA DE RECTOR A UN DIRECTIVO  
DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Municipal 003 de 2012 y el artículo 66 de Decreto 2277 de 1979, y,

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo del Municipio de Armenia, se presentó una vacante temporal ya que mediante Resolución N° 1537 del 29 de Octubre de 2015, se concedió comisión para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción al señor ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.406.856, Rector de la Institución Educativa CASD Hermógenes Maza.

Que como consecuencia de lo anterior, en la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia, se encuentra vacante temporalmente un cargo de Rector por Comisión de su titular.

Que el Artículo 66 Decreto 2277 de 1979 establece: "(...) *El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente (...)*"

Que según el literal d del artículo 9 del Decreto 1369 del 2010: "*la sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento de las asignaciones adicionales. En el caso de encargo, sólo podrá percibir las siempre y cuando el titular del cargo no los devengue*"

Que se hace necesario encargar al señor GUILLERMO ARTURO BALLEEN OSORIO, como Rector en la Institución Educativa CASD Hermógenes Maza del Municipio de Armenia.

Que por lo anteriormente expuesto,



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO: 3452 DE 2015POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA DE RECTOR A UN DIRECTIVO  
DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Rector de la Institución Educativa CASD HERMÓGENES MAZA del Municipio de Armenia al señor GUILLERMO ARTURO BALEN OSORIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.557.290, quien se desempeña como Coordinador en la Institución Educativa CASD Hermógenes Maza.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los fines legales pertinentes, enviar copia de la presente Resolución a la hoja de vida del funcionario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al interesado, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, notifíquese por aviso en los términos del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

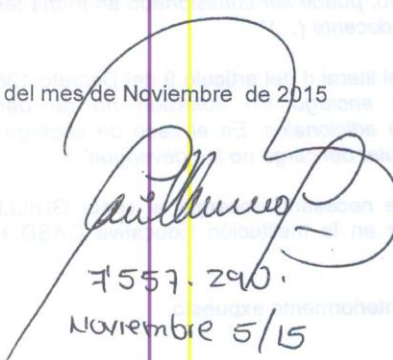
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los 03 días del mes de Noviembre de 2015

  
ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ  
Secretario de Educación Municipal

Revisó: Milena A.  
Proyectó y elaboró: Andrea R.

  
7.557.290.  
Noviembre 5/15





Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO: 3453 DE 2015  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA DE COORDINADOR A UN  
DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Municipal 003 de 2012 y el artículo 14 de Decreto 1278 de 2002, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 3452 del 03 de Noviembre de 2015 se encargó como Rector de la Institución Educativa CASD Hermógenes Maza del Municipio de Armenia al señor GUILLERMO ARTURO BALLEEN OSORIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.557.290, quien se desempeña como Coordinador en la Institución Educativa CASD Hermógenes Maza.

Que como consecuencia de lo anterior, en la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia, se encuentra en vacante temporal el cargo de Coordinador del señor GUILLERMO ARTURO BALLEEN OSORIO.

Que el inciso segundo del Artículo 14 Decreto 1278 de 2002 establece: "*Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. (...)*"

Que el señor EDWIN ARNOL MAMIAN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.338, cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser encargado como Coordinador.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Coordinador de la Institución Educativa GUSTAVO MATAMOROS D" COSTA del Municipio de Armenia al señor EDWIN ARNOL MAMIAN MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 76.314.338, quien se desempeña como docente en la misma Institución mientras dura el encargo del señor GUILLERMO ARTURO BALLEEN OSORIO.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO: 3453 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA DE COORDINADOR A UN DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los fines legales pertinentes, enviar copia de la presente Resolución a la hoja de vida del funcionario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al interesado, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, notifíquese por aviso en los términos del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de Posesión

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los 03 días del mes de Noviembre de 2015.

**ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ**  
Secretario de Educación Municipal

Revisó: Milena A.  
Elaboró: Andrea R.

76.374.338  
NOV/12/15



## Secretaría de Educación Municipal

3475

RESOLUCIÓN NÚMERO: \_\_\_\_\_ DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto Municipal 003 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Decreto 1278 de 2002, las normas del Estatuto de Profesionalización Docente se aplicaran a quienes se vinculen para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria o media.

Que según lo establecido en el literal a del Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo en los siguientes casos:

- a) En las vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

Que mediante Resolución N° 3474 del 06 de noviembre de 2015 se concedió Licencia por enfermedad a la señora GLORIA INÉS CASTRO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41907842, quien ocupa el cargo de docente en la Institución Educativa Camilo Torres del Municipio de Armenia a partir del 27 de Octubre de 2015.

"ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.(...)"

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia Establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.  
(...)"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Instructivo de Solicitud de Autorización para la Provisión Mediante Encargo en Empleos Directivos Docentes y Nombramientos Provisionales de Empleos Docentes de fecha 18 de agosto de 2010 establece: "(...)  
**Provisión en vacantes temporales** La provisión de vacantes temporales de empleos docentes no requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y será de competencia de las entidades territoriales certificadas realizar el nombramiento provisional (...)"



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO: 3475 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO  
EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS  
DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CANCELADO  
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que se hace necesario la provisión temporal del cargo de la señora GLORIA INÉS CASTRO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41907842, con el fin de poder garantizar a los niños, niñas y jóvenes la prestación efectiva del servicio público educativo, preservando el derecho constitucional fundamental a la educación.

Que el señor NELSON ANDRÉS GRANADA BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1094884588, reúne los requisitos de conformidad con la ley para ocupar el cargo de docente en la vacante transitoria antes relacionada, la cual como se ha indicado es necesario proveer para salvaguardar el derecho de los niños, niñas y jóvenes a la educación.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación Municipal de Armenia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad como Docente al señor NELSON ANDRÉS GRANADA BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1094884588, en la planta de cargos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia, a partir de la fecha de posesión, mientras dura la Licencia de Enfermedad de la señora GLORIA INÉS CASTRO ZAPATA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio el señor NELSON ANDRÉS GRANADA BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1094884588, prestará su servicios como docente en la Institución Educativa Camilo Torres del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2015.

**ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ**  
Secretario de Educación Municipal

Revisó: Milena A.R.  
Proyectó y elaboró: Alejandro G.A.

*[Firma manuscrita]*  
CC 1094884588



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 1121 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal d del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 Ley 1551 de 2012, el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 115 de 1994 confiere a las entidades territoriales la dirección y administración en los servicios educativos estatales, concediéndole facultad para nombrar, remover, trasladar, sancionar a los docentes y directivos docentes, personal administrativo de las Instituciones y Centros Educativos de la respectiva entidad.

Que la ley 715 de 2001 otorga a los municipios la administración del servicio educativo ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 909 de 2004 y en Decreto 4968 de 2007, procederá la provisión transitoria de empleos a través de nombramiento en provisionalidad, de manera excepcional y únicamente cuando no fuera posible su provisión a través de encargo con servidores públicos en carrera

Que mediante resolución 2233 del 07 de octubre de 2015, se realizó retiro forzoso al señor ORLANDO RÍOS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7509886, quien laboraba en el cargo de Celador Código 477, Grado 06, a partir del 13 de julio, por haberse cumplido la edad establecida en la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1950 de 1973 y 2400 de 1968.

Que en la planta de cargos del sector educativo del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Celador, Código 477, Grado 06.

Que el cargo de Celador, Código 477, Grado 06, corresponde al grado más bajo existente en la planta de cargos del sector educativo del Municipio de Armenia, por lo consiguiente no existe personal con derechos de carrera para ser encargado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular No. 003 del 11 de Junio de 2014, acatando los efectos del auto de fecha 05 de Mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, informo "(...) que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente. En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema (...)"



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: **1126** DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN  
PROVISIONALIDAD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PROVISIONALIDAD al señor JULIÁN MAURICIO BETANCUR identificado con la cédula de ciudadanía N° 4377831 en el cargo de Celador Código 477, Grado 06, de la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio el señor JULIÁN MAURICIO BETANCUR identificado con la cédula de ciudadanía N° 4377831, prestará sus servicios en la Institución Educativa CASD Hermogenes Maza del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**Dada en Armenia, Quindío a los **11** NOV 2015

**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**  
Alcaldesa

Revisó: Alvaro A.V.  
Milena A.R.  
Ricardo R. U.  
Elaboro: Alejandro G.A.

JULIAN MAURICIO B.  
C.C. 4377831  
02-12-2015



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 1127 DE 2015**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal d del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 Ley 1551 de 2012, el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 115 de 1994 confiere a las entidades territoriales la dirección y administración en los servicios educativos estatales, concediéndole facultad para nombrar, remover, trasladar, sancionar a los docentes y directivos docentes, personal administrativo de las Instituciones y Centros Educativos de la respectiva entidad.

Que la ley 715 de 2001 otorga a los municipios la administración del servicio educativo ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 909 de 2004 y en Decreto 4968 de 2007, procederá la provisión transitoria de empleos a través de nombramiento en provisionalidad, de manera excepcional y únicamente cuando no fuera posible su provisión a través de encargo con servidores públicos en carrera

Que mediante resolución 3404 del 19 de octubre de 2015, se aceptó a partir del 31 de octubre de 2015 la renuncia presentada por la señora DORA INÉS GUERRERO LÓPEZ, a través de oficio radicado en la Secretaría de Educación Municipal el día 15 de octubre de 2015.

Que en la planta de cargos del sector educativo del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Auxiliar de Servicio Generales, Código 470, Grado 06.

Que el cargo de Auxiliar de Servicio Generales, Código 470, Grado 06 corresponde al grado más bajo existente en la planta de cargos del sector educativo del Municipio de Armenia, por lo consiguiente no existe personal con derechos de carrera para ser encargado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular No. 003 del 11 de Junio de 2014, acatando los efectos del auto de fecha 05 de Mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, informo "(...) que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente. En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema (...)"



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: **1127** DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PROVISIONALIDAD a la señora DIANA MARÍA LONDOÑO OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía N° 41912006 en el cargo de Auxiliar de Servicio Generales, Código 470, Grado 06, de la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio, a la señora DIANA MARÍA LONDOÑO OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía N° 41912006 prestará sus servicios en la Institución Educativa CASD Hermogenes Maza del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los **13** NOV 2015

  
**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**  
Alcaldesa

Revisó: Alvaro A.V.  
Milena A.R.  
Ricardo R.L.  
Elaboro: Alejandro G.A.

*Diana Londono*  
*41912.006*  
*Dic. 02 - 2015*





Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 1120 DE 2015**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal d del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 Ley 1551 de 2012, e Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 115 de 1994 confiere a las entidades territoriales la dirección y administración en los servicios educativos estatales, concediéndole facultad para nombrar, remover, trasladar, sancionar a los docentes y directivos docentes, personal administrativo de las Instituciones y Centros Educativos de la respectiva entidad.

Que la ley 715 de 2001 otorga a los municipios la administración del servicio educativo ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 909 de 2004 y en Decreto 4968 de 2007, procederá la provisión transitoria de empleos a través de nombramiento en provisionalidad, de manera excepcional y únicamente cuando no fuera posible su provisión a través de encargo con servidores públicos en carrera

Que mediante resolución 2570 del 03 de agosto de 2015, se aceptó la renuncia al cargo al señor JOEL LONDOÑO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7510685, quien laboraba en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, a partir del 01 de noviembre de 2015.

Que en la planta de cargos del sector educativo del Municipio de Armenia se encuentra vacante en forma definitiva el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 07.

Que dando cumplimiento al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y teniendo en cuenta que el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16 se encuentra vacante en forma definitiva, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia procedió a realizar el estudio de verificación de requisitos para encargo, el cual fue publicado el día 04 de noviembre de 2015 hasta el 10 de noviembre, en la página web de la entidad y respecto del cual no se efectuaron por parte de los funcionarios de carrera objeciones, y en el que se determina que no existe en la planta de cargos de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia un funcionario con derechos de carrera administrativa que cumpla la totalidad de requisitos de estudio y experiencia para ser encargado.



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 1129 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN  
PROVISIONALIDAD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular No. 003 del 11 de Junio de 2014, acatando los efectos del auto de fecha 05 de Mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, informo "(...) que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente. En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PROVISIONALIDAD a la señora MARTHA CECILIA VASQUEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41891955 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, de la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio la señora MARTHA CECILIA VASQUEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41891955, prestará sus servicios en la Institución Educativa Ciudadela del Sur del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los 13 NOV 2015

*[Firma]*  
LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO  
Alcaldesa

Revisó: Alvaro A.V.  
Milena A.R.  
Ricardo R.  
Elaboro: Milena A.R.

*[Firma]*  
Martha Cecilia Vasquez  
cc 41.891.955  
26-NOV-2015



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 1126 DE 2015**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal d del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 Ley 1551 de 2012, el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 115 de 1994 confiere a las entidades territoriales la dirección y administración en los servicios educativos estatales, concediéndole facultad para nombrar, remover, trasladar, sancionar a los docentes y directivos docentes, personal administrativo de las Instituciones y Centros Educativos de la respectiva entidad.

Que la ley 715 de 2001 otorga a los municipios la administración del servicio educativo ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 909 de 2004 y en Decreto 4968 de 2007, procederá la provisión transitoria de empleos a través de nombramiento en provisionalidad, de manera excepcional y únicamente cuando no fuera posible su provisión a través de encargo con servidores públicos en carrera

Que mediante resolución 3171 del 28 de septiembre de 2015, se acepto la renuncia al cargo a la señora OLIVIA CHICA NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24484397, quien laboraba en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, a partir del 01 de diciembre de 2015.

Que en la planta de cargos del sector educativo del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16.

Que dando cumplimiento al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y teniendo en cuenta que el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16 se encuentra vacante en forma definitiva, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia procedió a realizar el estudio de verificación de requisitos para encargo, el cual fue publicado el día 04 de noviembre de 2015 hasta el 10 de noviembre, en la página web de la entidad y respecto del cual no se efectuaron por parte de los funcionarios de carrera objeciones, y en el que se determina que no existe en la planta de cargos de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia un funcionario con derechos de carrera administrativa para ser encargado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular No. 003 del 11 de Junio de 2014, acatando los efectos del auto de fecha 05 de Mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, informo "(...) que a partir de



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO: 1125 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN  
PROVISIONALIDAD DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

12 de junio de 2014, no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente. En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PROVISIONALIDAD a la señora OLGA LUCIA SIERRA PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24578669 en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

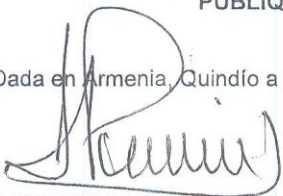
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio la señora OLGA LUCIA SIERRA PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24578669, prestará sus servicios en la Institución Educativa Teresita Montes del Municipio de Armenia.


**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los 13 NOV 2015

  
LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO  
Alcaldesa

  
OLGA LUCIA SIERRA PRIETO  
C.C. 24.578.669

Revisó: Alvaro A.V.  
Milena A.R.  
Ricardo R.L.  
Elaboro: Milena A.R.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO: 3657 DE 2015POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA COMO COORDINADORA A UNA  
DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Municipal 003 de 2012 y el artículo 14 de Decreto 1278 de 2002, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 3654 del 17 de Noviembre de 2015 se otorgó Licencia por Maternidad a la señora OLGA LUCIA ARBELAEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 41929491 por el término de Ciento trece (113) días contados a partir del 14 de Noviembre de 2015 hasta el 24 de Febrero de 2016, inclusive, quien se desempeña como Coordinadora Código 907 Grado 3CM en la institución educativa Rufino José Cuervo Centro y modificación de vacaciones según Resolución No 3655 del 17 de noviembre de 2015 por el periodo de tiempo comprendido entre el 25 de febrero de 2016 al 3 de abril de 2016, inclusive.

Que como consecuencia de lo anterior, en la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia, se encuentra en vacante temporal el cargo de Coordinador de la señora OLGA LUCIA ARBELAEZ SALAZAR.

Que el inciso segundo del Artículo 14 Decreto 1278 de 2002 establece: "Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. (...)"

Que la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41901374, cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser encargado como Coordinadora.

Que por lo expuesto, el Secretario de Educación del Municipio de Armenia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Coordinadora de la Institución Educativa Rufino José Cuervo Centro del Municipio de Armenia la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41901374, quien se desempeña como docente, Grado 14 en la misma Institución educativa, mientras dura la Licencia por Maternidad de la señora OLGA LUCIA ARBELAEZ SALAZAR.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO: 3657 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA COMO COORDINADORA A UNA DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los fines legales pertinentes, enviar copia de la presente Resolución a la hoja de vida del funcionario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a interesado, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, notifíquese por aviso en los términos del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de Posesión

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de 2015.

**ÁLVARO ARIAS VELÁSQUEZ**  
Secretario de Educación Municipal

Revisó: Milena A.  
Elaboró: Alejandro G.A.

*Recibir el día 4 de Diciembre de 2015  
CC # 41.901.374  
Diciembre 4. 2015*